

q[ue] R[e]alidad Ceda por la A[gu]a de la
corte de dos años q[ue] sey impencion a d[omi]n[os] a demas
debie de año p[er]odo del m[es] e q[ue] n[un]ca v[er]an[do]
q[ue]do segundia s[emana] d[omi]no libram[en]t.

4. Año de selección octavo de doce años y quinientos
y diez años Juan Leonor mayor de edad para los dares
los procuradores de la ciudad en la corte q se celebren
hasta debiendo considerar de doce años que comienzan desde
el diez del mes de Abril del año pasado de mcccxcviii
y anque y doce años Orgaña señores en su mane que
se ha hecho esta ciudad prouincia.

Yo Ato **S**elección cargo de Acuyne **m** més
que **T**u demanda de mí la **m**o destrucción **p**or la
yte de pago de consabido de los díos que se ocurrissé
en la corte de su may. Intendiendo en los negocios debida
caudad **O**rgano segn el libramy y principio de dio —

or menor que sîndu doce dho cargo q̄ gelesazc
al dho m̄n Grado de morazt monar O tener y
oyete m̄ce y obriendo y anquendm̄s. segund
señor dho anco partiduo de Ono —

Al Diego cedido mi gran de morada. Al legador dio el desparago.

v p[er]miso de Vlano eccl[esi]o m[is]m[is] Grauo de morar q[ue] se occupo-
n[on] la cor[te] x d[omi]n[u]m mag[ist]ro. Entendiendo q[ue] los negocios desbarau-
dad ob[lig]aciones d[omi]n[os] concordia y b[ea]neficia y estan s[er]vado
igualacion de cesas m[is]mo trato los testimonios oygentes
En testifim[oni]o q[ue] g[ra]uado de l[et]ras de alzazilomo d[omi]n[u]m